

RESOLUCIÓN NÚMERO **024** DE 2019 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO COMO SUBSIDIARIO POR EL DOCTOR CESAR CORTINA DÍAZ, POR SU CONDICIÓN DE APODERADO DE LA QUERELLADA, MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO, RESPECTO DE LA DECISIÓN DE SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROCESO RAD. No. 016 DE 2019, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIUNO (21) DE POLICÍA URBANA, LA CUAL, AMPARÓ LA TENENCIA DEL QUERELLANTE SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 69C No. 35 – 04 – 02 APARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO LA ROCA DE ESTA CIUDAD."

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Acordal No.0941 de 2016, en su artículo 70, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado especial de la señora MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, doctor CESAR CORTINA DÍAZ.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801-2016), en el número 4 del artículo 223, la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y Comisarías de Familias del Distrito, es competente para conocer del recurso impetrado.

Mediante Oficio Código de registro QUILLA – 19 – 071224 de 22 de julio de 2019, suscrito por la titular de la Inspección Veintiuna de Policía Urbana, se remite cuaderno original de proceso policivo por perturbación a la tenencia, sustanciado por ese Despacho, para que se surta el recurso de alzada interpuesto como subsidiario por el apoderado especial de la querellada, señora MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA. A este escrito remitido, se acompaña otro de consideraciones para tenerse en cuenta por este Despacho, al resolver el recurso vertical. Consta éste, de siete (7) folios originales, suscrito por la titular de la Inspección Veintiuna de Policía Urbana.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1. De la actuación de policía.

1.1. La querrela.

Inicialmente el querellante solicita mediante escrito EXT – QUILLA – 19 – 051658 de marzo 14 de 2019, al Jefe de Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia, el acompañamiento de un Inspector de Policía para adelantar una diligencia de inspección y avalúo del inmueble de la calle 69C # 35 – 04 – 02 Apartamento 202 del Edificio La Roca del cual es tenedor respecto de contrato de Leasing habitacional que realizara con la entidad financiera DAVIVIENDA. Adjuntó el contrato 06002026600312284 en la modalidad de Leasing habitacional. En virtud de éste, la primera instancia, avoca el conocimiento de la querrela en marzo 14 de la presente

anualidad. A los 22 días del mes de marzo, luego de citados los eventuales extremos procesales, realiza audiencia, que resulta fallida.

Mediante escrito que cursó con destino a esta Oficina y a la Inspección Veintiuna de Policía, se recibe escrito que amplía la querrela, signado por el abogado **RAMÓN MANJARRES MANJARRES**, en la condición de apoderado especial del señor **GUILERMO ARTURO ACOSTA CORCHO**. Se dirigió entonces la querrela, contra **MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA**, indicándose que esta ocupa el inmueble de la calle 69C # 35 – 04 – 02 Apartamento 202 del Edificio La Roca perturbando la tenencia y locación que ostenta el querellante. Se depreca por este, el desalojo de aquella.

1.2. La Audiencia Pública.

En atención a la querrela, el día 4 de marzo de 2019, ordena la Inspección Diecinueve Urbana de Policía, avocar el conocimiento de la misma, citar a las partes para realizar audiencia de conciliación, dándose ésta el 22 de marzo de la misma anualidad, la cual resultó fallida por no existir ánimo conciliatorio. A los 2 días del mes de abril, se adjunta ampliación de querrela, reconoce personería al apoderado del querellante, ordena continuar el trámite por comportamiento contrario a la convivencia y fija como fecha el 12 de abril de 2029 para continuar el trámite de procesal. En esta calenda, se desarrolla la audiencia pública audiencia pública, en la cual, se adopta la decisión de amparar la tenencia del apartamento del Edificio La Roca, al querellante. De cara a acción de Tutela instaurada por la querrelada, por vulneración al debido proceso, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tuteló el derecho deprecado por la aquí querellante, ordenándose la realización de nueva audiencia, con el lleno de las garantías que establece el procedimiento, mediante fallo de 9 de mayo de 2019. En obediencia a lo ordenado por el Juez Constitucional, se produce la reconducción de la actuación mediante auto de 29 de mayo de 2019, fijándose como fecha para la audiencia pública el día 6 de junio de 2019 a las 10:00 am. En esta diligencia, las partes estuvieron acompañadas de sus respectivos apoderados especiales. En su oportunidad la querrelada alegó inexistencia de comportamiento contrario a la convivencia y la existencia de una hija con el querellante, que existía una sociedad marital y patrimonial de hecho con el querellante. Anotó que el querellante no residía en el inmueble cuestionado y consideró que el asunto no era competencia de los Inspectores de Policía.

Por su parte el apoderado del querellado alegó que, el inmueble era de propiedad de la entidad financiera **DAVIVIENDA**, de acuerdo con el certificado de tradición del mismo, que fue apoderado a Informativo. Dijo en su exposición que, respecto de la querrela, estaba dada la caducidad.

1.3. Lo resuelto por la primera instancia.

La decisión se profirió dentro de la audiencia del seis (6) de junio de 2019.

“Por todas las razones de hecho y de derecho antes expuestas, Este Despacho RESUELVE: PRIMERO: Declarar legal y formalmente identificados los inmuebles objeto de esta diligencia con matrículas inmobiliarias números 040-478546 y 040-478553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. SEGUNDO: Amparar la tenencia de los inmuebles ubicados en la calle 69C No. 35-

04-02 apartamento 202 del edificio LA ROCA y su respectivo garaje de esta ciudad, al señor GUILLERMO ACOSTA CORCHO y en consecuencia permitir su ingreso al inmueble objeto de esta diligencia en el instante que se dé la orden. TERCERO: Este Despacho apegado a la misma orden, ordena Amparar la tenencia de los bienes inmuebles ubicados en la calle 69C No. 35/04/02, apartamento 202 y su garaje, de esta ciudad partir de este momento, para lo cual se hace necesario que la querellada señora MILENA PATRICIA SIERRA desocupe en inmueble antesmencionado. En caso contrario se utilizará el concurso de la fuerza pública con la finalidad de que la orden no sea ilusoria. CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustanciarán dentro de la misma audiencia..."

El pronunciamiento, fue recurrido por el abogado **CESAR CORTINA DÍAZ**, dentro de la audiencia, interponiendo los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

1.4. Del recurso interpuesto.

El togado **CORTINA DÍAZ**, al interponer el recurso de reposición y apelación subsidiaria, se refirió a denuncia que cursó ante la Fiscalía en el año 2011, manifestando que fue archivada, acudiendo entonces su cliente a la Comisaría Tercera de Familia en lo que tocaba a la integridad, tanto suya como de su hija **GIMENA LUCÍA ACOSTA SIERRA**. Sentó su inconformidad con el fallo por no tenerse en cuenta por la Inspectora la relación patrimonial entre su mandante y el querellante, citó las normas atinentes al tema y que, frente a esa relación, la querellada tenía algún derecho patrimonial sobre el inmueble, por el tiempo de convivencia y estar el bien en cabeza de ambos. Que el competente para dirimir el conflicto es el Juez de Familia. Insistió sobre la caducidad de la querrela de acuerdo con la preceptiva del artículo 80 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DESATAR EL RECURSO DE APELACION.

Sentó la censura el apoderado de la querellante en algún derecho patrimonial respecto del bien inmueble respecto de su mandante. Pero, ello, no es de la competencia para el adelantamiento de la acción de policiva, sino, del Juez de Familia. Consta además en el Informativo, que en inmueble no se encuentra en cabeza de los extremos procesales, conforme a la documentación anexa a la querrela. Abordó en su inconformidad la caducidad de la querrela, con apoyo el párrafo único del artículo 80 del Código Nacional de Policía y Convivencia, la cual, no deja de ser una mera afirmación, por la carencia de respaldo probatorio de la misma. Ello, por cuanto a la actuación no fue auxiliada con pruebas distintas de las documentales.

De otra parte, la eventualidad de permitirse por la señora **MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA** la visita al apartamento 202 del Edificio La Roca, para la verificación de su estado por parte de **DAVIVIENDA**, en momento alguno implicaba la inminente desocupación del mismo. Con tales presupuestos cabe afirmar que, la conducta de la querellada, constituye perturbación al realizar el cambio de cerradura de la puerta de entrada al apartamento, para evitar el acceso del querellante. Estamos entonces, en

lo previsto en el número 5 del artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que implica como medida correctiva, la restitución del bien.

Así las cosas, se confirmará en todas sus partes la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

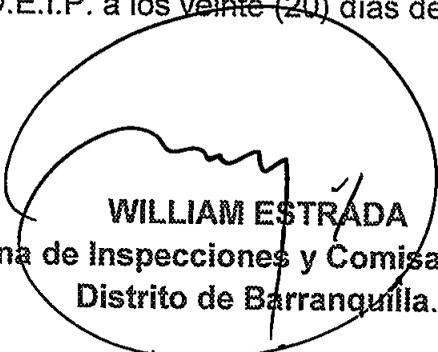
ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en su integridad la decisión de seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Inspección Veintiuna (21) de Policía Urbana.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente a la Oficina de origen, para su archivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2019


WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia
Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Jose M. Palma, Asesor Jurídico Externo
Revisó: Jamiriz Manotas Polo, Profesional universitario.



RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DE 2019 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION DEL 6 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO POR LA INSPECTORA VEINTIUN DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA TENENCIA DE GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO EN CONTRA DE MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 69 C #35-04-02, APTO 202.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Septiembre 27 de 2019

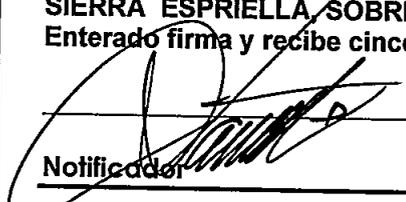
Notificado: Dr. Guillermo Arturo Acosta Corcho Duclante

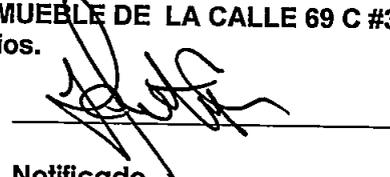
Cedula: 72.226.476

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 024 de Septiembre 20 de 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION DEL 6 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO POR LA INSPECTORA VEINTIUN DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA TENENCIA DE GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO EN CONTRA DE MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 69 C #35-04-02, APTO 202.

Enterado firma y recibe cinco (5) folios.

Notificador 

Notificado 

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____

Notificado: _____

Cedula: _____

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 024 de septiembre 20 de 2019

“ POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE APELACION CONTRA DECISION DEL 6 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO POR LA INSPECTORA VEINTIUN DE POLICIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA TENENCIA DE GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO EN CONTRA DE MILENA PATRICIA SIERRA ESPRIELLA, SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 69 C #35-04-02, APTO 202.

Enterado firma y recibe cinco (5) folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO